

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

DE

GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A.

ÍNDICE

CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	4
ARTÍCULO 1.- CLASES DE JUNTAS.....	4
ARTÍCULO 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	4
CAPITULO SEGUNDO	6
DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA INFORMACIÓN A PARTIR DE LA MISMA	6
ARTÍCULO 3.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.....	6
ARTÍCULO 4.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA	6
ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD.....	7
ARTÍCULO 6.- COMPLEMENTO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	8
ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	9
CAPÍTULO TERCERO	11
DEL DERECHO DE ASISTENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	11
ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	11
ARTÍCULO 8 BIS.- ASISTENCIA REMOTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O TELEMÁTICOS	15
ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	18
ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIÓN, PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA	19
ARTÍCULO 11.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES	20
CAPÍTULO IV	21
DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.....	21
ARTÍCULO 12.- INICIO DE LA SESIÓN Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.....	21

ARTÍCULO 13.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS.....	21
ARTÍCULO 14.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.....	23
ARTÍCULO 15.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	23
ARTÍCULO 16.- TERMINACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA	28
CAPÍTULO V	29
DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	29
ARTÍCULO 17.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS	29
ARTÍCULO 18.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS	30
CAPÍTULO VI	30
DE LA INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	30
ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN	30
ARTÍCULO 20.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN	30
ARTÍCULO 21.- LEY APLICABLE.....	30

CAPITULO PRIMERO

CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 1.- CLASES DE JUNTAS

1. La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Cualquier otra Junta tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente Junta Ordinaria con el orden del día referido en el párrafo anterior y Junta Extraordinaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. La Junta General de Accionistas, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal o estatutario de competencia, se sometan a su consideración a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

Con carácter meramente enunciativo, serán competencias de la Junta General de Accionistas las siguientes:

- a) Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y

consolidadas, y la aplicación del resultado, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.

- b) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y a los liquidadores, ratificando, en su caso, el nombramiento de los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo por el procedimiento de cooptación, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta el momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos

Sociales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA INFORMACIÓN A PARTIR DE LA MISMA

ARTÍCULO 3.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
3. También deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, por requerimiento notarial, un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 4.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1. La Junta General de accionistas se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o, en su caso, en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.

La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con solo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El anuncio de convocatoria, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general (denominación social, lugar, fecha y hora establecidos para la reunión en primera convocatoria, nombre y cargo de la persona (o personas) que realice la convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse), expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará la forma en la que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la Junta General, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de publicarse el citado anuncio, se publicarán ininterrumpidamente todos los documentos que legal o estatutariamente deban ponerse a disposición de los accionistas.

Además, en la página web de la Sociedad se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran; (ii) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información; (iii) la información sobre las normas de acceso a la Junta General; (iv) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, o en su caso, la indicación del

procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación; (v) la indicación del procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; (vi) el derecho de asistencia; y (vii) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes relativos a ese nombramiento, ratificación o reelección a que se refiere la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá referirse también a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la Junta General, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 539 de la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de accionistas. El uso del Foro Electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de accionistas.

ARTÍCULO 6.- COMPLEMENTO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con

quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

2. En el mismo plazo de 15 días establecido en el párrafo anterior el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas la información que proceda en relación con los nuevos puntos del orden del día añadidos en virtud del complemento a la convocatoria.
3. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la legislación aplicable y los Estatutos Sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General de accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los

accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y (iii) el informe del auditor.
4. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que el Consejo de Administración considere que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.
5. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
6. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable, salvo en los casos en

que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y se trate de información que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el referido formato.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DERECHO DE ASISTENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en derecho.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta a través de la Secretaría, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta General.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse y notificarse a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta General.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación es siempre revocable, debiendo documentarse y comunicarse por los mismos medios por los que haya sido conferida. No obstante lo anterior, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación, excepto en aquellos casos en que la representación se otorgue por un intermediario fiduciario a favor de uno o varios titulares indirectos a los que se refiere el apartado 7 siguiente.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.
5. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la legislación aplicable.
6. Si no hay instrucciones de voto, el representante deberá emitir el voto

en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 8 y 9 siguientes para los supuestos de conflicto de interés. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General. No obstante lo anterior, si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de que el representante emita el voto sin haber obtenido instrucciones previas de su representado o, habiéndolas obtenido, emita el voto en sentido contrario a lo indicado en dichas instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

7. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

8. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle

de ello inmediatamente. En este caso, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos a los que afecte el conflicto de interés, o de no haber designado el accionista otro representante, el representante deberá abstenerse de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los puntos del orden del día afectados por el conflicto de interés. En particular, puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
 - b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
 - c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
 - d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.
9. En el caso de que los Consejeros, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido instrucciones de voto precisas por parte del accionista representado o que el accionista representado hubiera designado otro representante. Si pese a lo anterior, el Consejero que hubiera formulado solicitud de pública representación se encontrara en situación de conflicto de interés, se entenderá que la representación corresponde al Presidente del Consejo de Administración, y en caso de que el conflicto afecte al Presidente, al

Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente. En el supuesto de que el conflicto afecte tanto al Presidente como al Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente, se entenderá que la representación corresponde al Secretario del Consejo de Administración. El administrador se encuentra en situación de conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a. Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
 - b. Su destitución, separación o cese como administrador.
 - c. El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
 - d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
10. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, pudiendo considerar como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.

ARTÍCULO 8 BIS.- ASISTENCIA REMOTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O TELEMÁTICOS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 15.8 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General de accionistas podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia que permitan su conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la Junta General, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria de la Junta General los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las

condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

2. En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de accionistas.
3. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:
 - a) La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta General deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.
 - b) El accionista que desee asistir a la Junta General de accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.
 - c) Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos Sociales y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta General.
 - d) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General de accionistas declare su válida constitución y

realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente. El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.

- e) El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular los accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.
 - f) Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.
 - g) La mesa de la Junta General de accionistas, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de accionistas, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.
 - h) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta General en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.
4. El Presidente del Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades para ordenar la asistencia remota a la Junta General, determinando, en cada caso, los procedimientos, requisitos y circunstancias en los que los accionistas e invitados puedan participar, intervenir y ejercer sus derechos.

5. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.
6. El Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin un lugar físico al que puedan asistir presencialmente los accionistas.
7. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta General en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra.
2. Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria y si en ésta no se alcanzase el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos, la Junta General se limitará, en esta segunda convocatoria, a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital.
5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIÓN, PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere y, en otro caso, por la persona que designe la Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. La Mesa de la Junta estará integrada también por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
3. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregará las propuestas de acuerdos que se someterán por el consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieran.

ARTÍCULO 11.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.
2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de accionistas concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución.
4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 12.- INICIO DE LA SESIÓN Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente hará públicos los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social, y declarará válidamente constituida la Junta.

A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

2. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día según la convocatoria de la Junta y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilien a la Mesa o, en su caso, el Notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

ARTÍCULO 13.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta General y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta General, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir.

2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponden al Presidente de la Junta General, y que deberán ser ejercidas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta General.
3. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; y (iii) el informe del auditor. Corresponde al Presidente, en los términos previstos y con las excepciones previstos en la legislación aplicable, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo de Administración que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si el derecho del accionista no pudiera satisfacerse en dicho momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito en los siete días siguientes a la celebración de la Junta General, salvo en los casos previstos en el artículo 7.6 de este Reglamento.
4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.
5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

ARTÍCULO 14.- FACULTADES DEL PRESIDENTE

1. Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
 - b) Acordar, en su caso, la prórroga o reducción del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
 - c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
 - d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
 - e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.
 - f) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - g) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta General, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital con derecho a voto presente o representado sin perjuicio de las mayorías reforzadas de votación que se establezcan en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que conste en el orden del día. Se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración. A continuación se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a

votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:
 - a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión con derecho a voto, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.
 - b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurren en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por

asentimiento general de la Junta General. Los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, lo deberán manifestar expresamente ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, ante el Notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.
7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquéllas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el Notario de esta circunstancia.

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquéllas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Presidente o, en su caso, del Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente prevista en el artículo 8.9 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que corresponden a quienes hubiesen votado con anterioridad a la Junta General por medios de comunicación a distancia.

8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

- a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto. Sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las

previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

- c) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la forma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica esté debidamente legitimado para ello.

- d) Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.
- e) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica o la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 16.- TERMINACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse esta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente. Si se hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventores.

CAPÍTULO V

DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 17.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.
2. Además, cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta.

Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

3. El texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, indicando para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General, como mínimo: (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos; (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos; (iii) el número total de votos válidos; (iv) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo; y, en su caso, (v) el número de abstenciones.

ARTÍCULO 18.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS

La Sociedad publicará como hecho relevante los acuerdos adoptados mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

CAPÍTULO VI

DE LA INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 20.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a partir de la primera Junta General que se celebre después de la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

ARTÍCULO 21.- LEY APLICABLE

La Sociedad se registrará por el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por sus Estatutos Sociales y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en este Reglamento se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

* * *